



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**CIVIL – EJECUTIVO**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00152-00**

**DEMANDANTE: BANCO de BOGOTÁ**

**DEMANDADA: CESAR ALEXANDER CARRERO**

En primer lugar, se deja constancia que mediante acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 este despacho se trasformó y ahora se denomina Juzgado 02 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Leticia. Así mismo dispuso la creación de un juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, sin embargo, este despacho aplica el contenido del parágrafo del artículo 14 según el cual: “las medidas de transformación adoptadas en el presente acuerdo iniciaran su vigencia una vez entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización” y a la fecha, el despacho civil del circuito no se encuentra en funcionamiento; de manera que se continua con el trámite del presente asunto.

En este sentido, y con respecto a la petición de cautela; la misma se ajusta a lo prescrito en el artículo 599 del C.G.P. Así mismo, se procederá con el requerimiento solicitado por la parte actora al pagador de la Ejercito Nacional; en tanto no ha comunicado el cumplimiento de la medida cautelar ordenada desde 06 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes de propiedad de demandado **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO** que por cualquier causa se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo No. 2022-00152 promovido por JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO contra el aquí ejecutado y que cursa en el juzgado Primero Civil Municipal de Leticia.

Líbrese oficio con destino al proceso antes referido, comunicándole tal medida.

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$320.000.000.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al pagador del Ejercito Nacional a efectos de que se sirva explicar los motivos que ha tenido para no dar cumplimiento a la orden de embargo sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (artículo 127 del C.S.T.), del sueldo que perciba el demandado **CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO** identificado con c.c. 80.175.314 como empleado de esa institución en razón de este proceso judicial, medida

cautelar comunicada por oficio No. 348 del 04 de octubre de 2022 y recibido por esa entidad el 21 de octubre de 2022. Por secretaría expídase el oficio pertinente adjuntando el archivo pdf No.08RemiteOficioEjercito de la carpeta digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
EL JUEZ**